



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 JUN 2016	
Recibido.....	1/50.....Hs
Exp. N°.....	31237.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Artículo 1.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público", instituyendo un tratamiento diferencial para fundaciones y asociaciones sin fines de lucro en relación a los servicios públicos.

Artículo 2.- Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley. La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades municipales y/o comunales correspondientes, los convenios que posibiliten la aplicación del presente régimen.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente, será designada por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Organismo que el mismo determine.

Artículo 4.- De Forma


Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Sr. Presidente

La Ley Nacional N° 27.218 fue promulgada en noviembre del año 2015, con el objeto de establecer un Régimen Tarifario Específico que "define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos."

Los servicios públicos incluidos en la mencionada ley, como energía eléctrica, gas natural, agua potable y de telefonía entre otros, constituyen servicios fundamentales, y están orientados a facilitar la concreción de los fines específicos de las instituciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que tienen por principal objeto el bien común, supliendo muchas veces carencias del propio Estado.

Los comedores, bibliotecas populares, clubes de barrio y sociedades de fomento de la provincia, por poner algunos ejemplos de los sujetos comprendidos en la normativa nacional, realizan grandes esfuerzos para acompañar el crecimiento y desarrollo de sus comunidades, hoy se ven perjudicados ante el fuerte incremento en las tarifas de los últimos meses de modo tal que no solo afecta la normal realización de su labor cotidiano, sino que en muchos casos llegan a comprometer su subsistencia.

El presente proyecto contempla la situación particular de las asociaciones sin fines de lucro que se mencionan como sujetos del régimen en la Ley 27.218, a fin de que sean asemejadas a los usuarios residenciales en cuanto al régimen tarifario a aplicar, estableciendo como tope máximo en la facturación la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio. La base de facturación será equivalente o menor a la tarifa mínima que abonan los usuarios residenciales, según los cargos propios de cada servicio.

Es de suma importancia en los tiempos que corren, el poder aplicar en nuestra provincia una política que fue diseñada para contemplar a los sectores más abandonados de la sociedad en cuanto al acceso y mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Diferentes iniciativas legislativas han sido presentadas en Buenos Aires, Tucumán, Corrientes, Jujuy, La Pampa y en una gran cantidad de municipios en todo el país, solicitando la adhesión a dicha ley, dada la situación de extrema vulnerabilidad a la que se vieron expuestas incontables instituciones ante el aumento desmedido y desproporcionado de las tarifas de los servicios públicos.

El Estado provincial debe fomentar, fortalecer y facilitar el accionar de las distintas instituciones cuyos objetivos radican en el bien común, y lo estipulado en la Ley 27.218 justamente se encuentra planteado desde esta perspectiva, abogando por el beneficio que también conlleva a la comunidad en su conjunto.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial